

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 3 DE OCTUBRE.

Último cambio anterior. FECHAS	VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior. FECHA	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Dos- ombolizado. 0/0	CAMBIOS DE HOY. 0/0
		0/0		0/0			
11-2-911	85,25	4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.	2-10-912	449,00			
22-8-912	85,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	2-10-912	283,50			
2-8-912	84,85	► E, de 25.000 ►	6-6-912	132,50			
15-10-912	83,70	► D, de 12.500 ►	18-9-912	95,00			
28-1-912	80,80	► C, de 5.000 ►	25-9-912	136,75			
14-11-912	85,20	► B, de 2.500 ►	2-10-912	125,00			
18-10-912	85,00	► A, de 500 ►	2-10-912	255,00			
18-10-912	85,00	► H, de 200 ►	2-10-912	42,50			
18-8-912	84,85	► G, de 100 ►	27-9-912	12,50			
		En diferentes series.....	19-9-912	340,00			
			30-10-912	78,00			
2-10-912	79,30	4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)	27-8-912	78,00			
2-10-912	79,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	31-7-912	99,50			
2-10-912	80,00	► E, de 25.000 ►	29-6-912	60,00			
2-10-912	81,00	► D, de 12.500 ►	12-7-912	40,00			
2-10-912	82,00	► C, de 5.000 ►	28-9-912	485,00			
2-10-912	83,60	► B, de 2.500 ►	29-9-912	501,50			
2-10-912	85,25	► A, de 500 ►	2-10-912	428,00			
2-10-912	85,25	► H, de 200 ►					
1-10-912	83,60	► G, de 100 ►					
		En diferentes series.....					
		4 POR 100 a plazo.	2-10-912	97,75			
29-8-912	86,10	Fin corriente.....	29-8-912	79,00			
			11-10-912	91,00			
		4 POR 100 AMORTIZABLE	10-5-912	89,00			
20-8-912	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	21-1-912	89,00			
20-9-912	91,00	► D, de 12.500 ►	30-9-912	106,50			
20-9-912	91,00	► C, de 5.000 ►	10-3-908	106,00			
26-9-912	91,75	► B, de 2.500 ►	18-6-912	93,00			
30-9-912	91,00	► A, de 500 ►					
29-9-912	91,00	En diferentes series.....					
		5 POR 100 AMORTIZABLE	12-8-912	77,00			
		4.º contado.	12-8-912	76,50			
2-10-912	99,00	Serie F, de 60.000 pesetas nominales...	12-8-912	78,25			
2-10-912	99,00	► E, de 25.000 ►	12-8-912	78,00			
2-10-912	89,20	► D, de 12.000 ►	23-9-912	74,25			
2-10-912	99,50	► C, de 5.000 ►	22-9-912	84,00			
2-10-912	99,50	► B, de 2.500 ►	2-10-912	93,00			
2-10-912	99,90	► A, de 500 ►	2-10-912	92,50			
2-10-912	99,55	En diferentes series.....	17-7-912	100,00			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	567,500
Idem fin corriente.....	0,000
Idem fin próximo.....	0,000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	33,500
5 por 100 amortizable.....	173,000
Acciones del Banco de España.....	6,500
Idem del Banco Hipotecario.....	0,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1,000
Azucareras.—Preferentes.....	0,000
Idem ordinarias.....	0,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	30,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

París, a la vista, total.....	75,000
Cambio medio.....	105,95

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, a la vista, total.....	00,000
Cambio medio.....	00,000

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 3 de Octubre de 1913.

La perturbación atmosférica persiste al SW de Europa, pero es menos intensa y se va menguando principalmente sobre la península ibérica. El tiempo continúa siendo lluvioso para toda España, aunque ya no con carácter tan general; las mayores cantidades de agua se han registrado en las regiones Levantina

Los vientos soplan de dirección con poca fuerza y la temperatura se mantiene suave. La máxima de ayer fue de 27 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de siete grados en León. Las altas presiones residen al Oeste de las Azores (766 milímetros).

Avisos transmitidos a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Ilagorla, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Persisten las presiones débiles al Oeste de Europa, pero pierden intensidad. El tiempo es favorable para que se formen y descarguen tormentas.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 3 de Octubre de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 ms.).

Hora.	Barómetro. en m. y 40°.	Ter- môme- tro C°.	Hume- dad rela- tiva. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 8			
0h	704.30	11.9	95	Calma...	0	0,5	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra....
4	704.30	10.6	95	SSW...	0	0,2	Idem.	Idem mínima á la idem.....
8	705.48	11.6	93	NE...	1	Inap.	Cielo cubierto.	10,0 Idem máxima al Sol en el vacío.....
12	704.91	18.1	70	Calma...	0	>	Nuboso.	Idem mínima junto al suelo.....
16	704.02	15.0	73	SW...	1	>	Idem.	0,0 Recorrido total del viento en kilómetros
20	704.81	12.2	89	Calma...	0	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas... 135

SUBASTAS

Diputación Provincial
de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 6 de Septiembre de 1913, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 de Noviembre de 1913, á las once de la mañana, en el palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de garbanzos y lentejas con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año 1914, y cuyo importe se calcula en 52.093 pesetas 80 céntimos, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º El contratista se obliga a suministrar los garbanzos y lentejas, sin limitación alguna de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 13 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º Se obliga también á conducir, por su cuenta y riesgo, á todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, los pedidos que se formulen por los respectivos Directores de los mismos.

3.º Los garbanzos serán de la mejor calidad, de Castilla, finos de cochura e iguales á los mejores que de su clase se expendan al público, y de tamaño bastante para que no pasen por la criba; que en los Establecimientos exista sellada con el do de la Corporación.

Las lentejas serán finas de cochura, de color verdoso, limpias y sin hallarse acodadas.

4.º Si no reunieren los garbanzos y lentejas condiciones previstas, á juicio del señor Director del Establecimiento, el contratista presentará otros, si otras que las reunan, en el plazo que le señale la Dirección, y caso de no hacerlo se adquirirán por cuenta de la fianza en can-

tidad igual á la desechara, obligándose el contratista á reponer la fianza en el plazo de diez días, empezándose á contar éstos desde el siguiente al en que se adquiera el género.

5.º El precio del kilogramo de garbanzos y lentejas será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 70 céntimos de peseta el kilogramo de garbanzos y de 50 el de lentejas, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

7.º El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fondos provinciales.

8.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, respetiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación; en aquéllas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho Boletín Oficial; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquéllas otras en que, además de en el Boletín Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sojuzgación á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en

el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional previsto para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo presupuestado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacer, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..., (y si continua el objeto de la misma.)»

En el reverso, y cruzando las líneas del sobre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes cada una de las dos citadas personalidades, consignar, pudiendo ambas, además, hacer concursar al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tenga por convenientes.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado reci-

bo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la sesión correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúa la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiere, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 8.^a

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trata, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se libraran en las Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes provincial y municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado Funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición, presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparece y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asien-

to, el oportuno recibo, en la siguiente forma: «Recibí para subasta el pliego y resguardo a que se refiere este asiento».

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.^a, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el licitador la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiere de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.^a, y visada por aquéllos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto si que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el pacto las protestas y observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el exigido requerimiento, no se formulen protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, dudar razonable sobre la persona del licitador, sobre el precio ó

sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisoriamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa en perjuicio del resultado que ofrece la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del artículo 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluidas las que hubiesen sido desecharadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conforme con que quedan desecharadas sus proposiciones, los cuales, por el ó por medio de sus representantes, podrán recogerlos en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ó otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décmotercera. La décmotercera del artículo 17.

Décmocuarta. La décmocuarta del mismo artículo 17.

Décmoquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el artículo 8.^a

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá á hacer, desde luego, la adjudicación provisional.

9.^a La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa 2.504 pesos 89 céntimos.

10. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez á una y de diez á doce en el Negociado de subastas y en la Depositaria de fondos provinciales, respectivamente, hasta el anterior al de la subasta, todos los días hábiles.

11. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 de, tal importe de un año del contrato

en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito a la baja de los valores llegase á 20% por 100 durante el tiempo de su contrato.

12. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el factor provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

13. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

14. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

15. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

16. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

17. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en aquella de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primer. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que quedó sea oido.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retomida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

18. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas: la primera, con sanción de medio por 100 del importe total del suministro ó de una cuantía, si este fuese por más de un ejercicio en el establecimiento donde se cometiera la falta, y la tercera, con el 2 por 100 respectivo, siendo rescindido el contrato en caso de nueva falta. Estas correcciones no suponen gra-

dación de penas y podrán imponerse instantáneamente según la gravedad de la falta, aprobada discrecionalmente por la Corporación.

De no abonarse las multas en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual, será repuesta en el término de diez días, desde la fecha de la notificación, y si aquélla no alcanzase de los demás bienes del contratista.

La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición 17 determine.

19. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

20. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, Derechos reales, Contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 6 de Septiembre de 1913.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, encargando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de garbanzos y lentejas que se calcule necesario hasta 31 de Diciembre de 1914 para el consumo en los establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: el Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Vilas.

S—802

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARIA

Cumpliendo lo que acordó esta Excelentísima Corporación en 8 de Agosto último y sancionó la Junta municipal en 10 de Septiembre siguiente, se anuncia subasta pública con el fin de contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E. Laboratorio Municipal, Asilos de la Paloma y Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena, desde 1.º de Enero de 1914 á 31 de Diciembre de 1915.

La contrata se ajustará á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.º Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro durante un año á 34.700 pesetas, aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores.

2.º El precio tipo fijado para cada artículo, es el siguiente:

Paja de cebada, los 100 kilogramos, nueve pesetas 50 céntimos.

Idem de trigo, idem, seis pesetas.

Harina de cebada, idem, 22 pesetas.

Cebada, idem, 30 pesetas.

Avena, idem, 27 pesetas.

Moyuelo, idem, 20 pesetas.

3.º La cebada será de primera clase, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de arrista ó raspa, no conteniéndose humedad ni estará picada de insectos.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza á la presión entre los dedos, de corteza desguada, lisa y brillante, de sabor agradable, harinosa, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

El moyuelo será asimismo de primera clase y de reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo contener cierta cantidad de harina, haciendo el agua lechosa, aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor y no estar apolillada ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada polaza, larga, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto, y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corta, limpia, blanda, desprovista de chinas, tierra, tambores de ramita y humedad, siendo su color rojo, claro y reluciente.

4.º Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos, antes de proceder á su entrega, por un Profesor-Veterinario designado al efecto y á presencia de un señor Vocal de la Comisión 1.º, en la intención de que todos ellos serán desecharos en el acto si no reunieran las condiciones señaladas, obligándose el contratista á reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, serán adquiridos por su cuenta.

5.º Si durante el tiempo de la contratación excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado á suministrar el exceso á los mismos precios del remate, ó si, por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho á indemnización alguna.

6.º El pago de los suministros se efectuará por mensualidades vencidas, previo examen por la Contaduría de la Villa, de las cuentas que presente el contratista, con el conforme de los empleados que hubieren suscrito las partidas y con el visto bueno del Excmo. señor Alcalde.

7.º El contratista queda obligado á suministrar los referidos artículos al precio de contrato hasta tanto que haya nuevo remate, así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos anteriormente citados para el sostenimiento del ganado afecto á cualquiera de los servicios municipales.

8.º No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados ni la que no comprenda el total del suministro á que se refiere la condición 1.º

9.º En el caso de rescindirse el contrato por faltas en que incurriese el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Russo y Carriero.

Económico-administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 8 de Noviembre de 1913, á las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente de Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento.

miento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se harán público en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los correspondientes presupuestos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 1.735 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Oficina Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida, terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que el Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se lo señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 3.470 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo.

El Exmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del

mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que elegante, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente rosguardo de haber efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se lo satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastanteado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su rosguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifiquen ó se le descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ilmo. señor Secretario, visada por el Exmo. señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de

producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.^a de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no excede al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más modesta.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones les agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ú círculos públicos deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (licitación, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1913.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Vilas.—V.^o B.^o: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima, y al presentarla llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de piensos para el ganado de S.E., Laboratorio Municipal, Asilos de la Paloma y Cementerios de la Almudena».

B..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar, desde 1.^o de Enero de

1914 a 31 de Diciembre de 1915, el suministro de piensos con destino al ganado de las caballerizas de S. E., Asilos de la Paloma, Laboratorio Municipal y Comendadorio de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en su todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á tales. (Aquí la proposición en esta forma por los precios tipos ó con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos).

Madrid, ... de ... de 191...
(Firma del proponente.)

S-805

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocidos los domicilios de D. Zácarías Jiménez Escamilla, don Jaime Ramírez Mut, D. Pedro Alonso García, D. Germán Martín, D. Agustín Mendieta Galarzo, D. Antonio García, D. Jesús Luna, D. Emilio Hernando Cabrerizo, D. Manuel Pascual, D. José Rodríguez Blanquet, D. Graciano Martín, D. Hipólito Fronte, D. Isidro Jiménez, D. José Herráiz, D. Abelardo Vázquez Fernández, D. José Pérez Heredia, D. Diego Pérez Cárasco, D. Práxedes Abella y D. Luis San Juan Martínez, contra los cuales se ha instruido expediente de aprehensión de tabaco y timbres móviles, se les hace saber por el presente que la Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó declarar, con carácter provisional, el comiso del género aprehendido á D. Zácarías Jiménez Escamilla, D. Jaime Ramírez Mut, D. Pedro Alonso García, D. Germán Martín y D. Luis San Juan Martínez, ordenando que se remita el acta de aprehensión, con todo lo actuado, al Juzgado correspondiente, con arreglo á la segunda parte del artículo 99 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, y con referencia á los demás expedientes, declarar el comiso del tabaco aprehendido y imponer las multas: de 13,12 pesetas, á D. Agustín Mendieta; de 6,60, á D. Antonio García; de 16 pesetas, á D. Jesús Luna; de 8,80, á D. Emilio Hernández; de ochenta pesetas, á D. Manuel Pascual; de 6,40, á D. José Rodríguez; de 10,96, á D. Graciano Martín; de 4,80, á D. Hipólito Fronte; de 31,80, á D. Isidro Jiménez; de 12 pesetas, á D. José Herráiz; de 34,80, á D. Abelardo Vázquez; de 6,40, á D. José Pérez; de 20 pesetas, á D. Diego Pérez, y de 64,80, á D. Práxedes Abella, en armonía con lo que determinan los artículos 55 y 56 de la citada ley, cuya multa deberán hacer efectiva en el correspondiente papel de pagos al estado.

Lo que se comunica á los interesados, á los efectos oportunos, por el presente anuncio; advirtiéndoles que el fallo dictado pone término á la vía administrativa, á excepción del referente á los señores Jiménez, Vázquez y Abella, que pueden interponer recurso de alzada ante la Representación del Estado en la Compañía Arrendataria de Tabacos, en el plazo de quince días; á contarse desde el siguiente á la publicación de este anuncio, contra el acuerdo referido, según dispone la Real orden de 28 de Marzo de 1906.

Madrid, 30 de Septiembre de 1913.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alcázar,
P-3681

Administración de Contribuciones de la provincia de Alicante.

Ignorándose el actual paradero de don Agustín Ioste Lorca y su domicilio, al cual se le instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de Fotografía, comprendida en la tarifa 4.º, clase 4.º, epígrafe 15, se notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 98 de Agosto último, ha sido incluido en matrícula, practicándose la siguiente liquidación:

Pesetas.

Por recibos.

Cuotas desde siete meses	117,60
Treinta y dos por ciento de recargo municipal.....	37,63
Cinco por ciento de cobranza.....	7,76
TOTAL.....	162,99

TOTAL.....

Dos tercios de la cuota anual del Tesoro para los Inspectores.....	134,40
Un tercio de la cuota anual para el Tesoro.....	67,20
TOTAL.....	201,60

Debiendo ingresar las 201,60 pesetas, importe de la penalidad, directamente en el Tesoro en el plazo de diez días, ó de lo contrario le serán exigidas por la vía de apremio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que de esta resolución podrá recurrir en alzada ante el señor Delegado, en el plazo de quince días.

Alicante, 30 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Perdomo.
P-3687

Ignorándose el actual paradero de don Pedro Pérez, que estuvo domiciliado en Elda, calle de Espoz y Mina, al cual se le instruye expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de Gaseosas, comprendida en la tarifa 1.º, clase 11, epígrafe 4.º, se notifica que por acuerdo de esta Administración, fecha 28 de Septiembre actual, ha sido incluido en matrícula, practicándose las siguientes liquidaciones:

LIQUIDACIONES DE ALTA: AÑO 1913.

Por cartas de pago.

Cuota anual, 42 pesetas.

Pesetas.

Cuota de tres meses	10,60
Trece por ciento de recargo municipal.....	1,36
Cinco por ciento de cobranza.....	0,59
TOTAL.....	12,45

Por recibos.

Cuota anual, 42 pesetas.

Cuota de seis meses	21,00
Trece por ciento de recargo municipal.....	2,73
Cinco por ciento de cobranza.....	1,19
TOTAL.....	24,92

Multa de la tercera parte de la cuota anual para el Tesoro	14,00
Por 1/3 de terceras partes de la cuota anual para los Inspectores.	28,00
TOTAL.....	42,00

Debiendo ingresar las 12,45 pesetas por cartas de pago y 42 pesetas del importe de la penalidad directamente en el Tesoro, en el plazo de diez días, ó de lo contrario le serán exigidas por la vía de apremio.

Lo que se publica en esta periódico oficial para conocimiento del interesado, debiendo hacerle presente que de esta resolución podrá recurrir en alzada ante el señor Delegado en el plazo de quince días.

Alicante, 30 de Septiembre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Perdomo.
P-3688

Habiéndose extraviado el recibo número 861 de orden de la Contribución Industrial de esta capital, expedido á nombre de D. J. Giles, correspondiente al tercer trimestre del año 1911, queda anulado y sin ningún valor el expresado documento.

Alicante, 1.º de Octubre de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Martín G. Perdomo.
P-3675

Recaudación de Contribuciones de la zona de Carabantes.

D. Manuel Lezcano, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Carabantes,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rástica y Urbana, perteneciente al año 1913 de esta población, he dictado la siguiente

• **Providencia.** — De conformidad á lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Juan Alcázar, 33,41 pesetas.

Lucas Alcázar, 0,92.

Andrés Gil García, 15,90.

León Gil Portero, 2,18.

Martín Gil Portero, 9,25.

Benito González, 2,58.

Facundo Pascual, 3,00.

Isidoro Portero, 6,28.

José Portero, 3,94.

Paulino Alcántara, 8,14.

Bernardo Cerrada, 7,78.

Juan Ledesma, 9,64.

José Martínez Caballero, 12,10.

Bernardo Portero García, 0,75.

Paulino Portero Jiménez, 0,75.

Andrés Portero Muñoz, 1,48.

Pascual Roncal García, 0,59.

Dionisio Roncal Llorente, 2,97.

Hermenegildo Pascual, 5,94.

Dámaso Llorente, 21,15.

Doce, 23 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Manuel Lezcano.

P-9655

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Caldas de Reyles (Pontevedra).

Don Germán Fernández Lemos, Recaudador y Agente de Contribuciones de la primera zona de Caldas de Reyles, provincia de Pontevedra.

Cordillero: Que los individuos que al final se relacionan han dejado de satisfacer sus cuotas, correspondientes al año

1912, dentro del periodo voluntario de cobranza y contra los cuales se dictó la siguiente

Providencia de segundo grado de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta provi-

dencia, por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial, si fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes; señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación que se cita.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas.	
Rústica.								
2.848	Atzón Courido, Francisco.....	Briallos.....	1,09	3.149	García Barros, Francisco.....	Pontevedra.....	2,84	
2.850	Agra Guillán, Juana.....	Portas.....	2,18	3.153	García Sueiro, Felipe.....	Forrol.....	22,30	
2.865	Animas de Portas (cura).....	Idem.....	1,75	3.161	García Subiro, José.....	Cuntis.....	45,05	
2.869	Alonso Abalo, Francisco.....	Santiago.....	4,80	3.168	García Caneda, José.....	Portas.....	5,66	
2.870	Aboy Martínez, Francisco.....	San Clemente.....	1,09	3.176	González Búa, José.....	Idem.....	2,84	
2.871	Aboy Fojo, Ignacio.....	Tromos.....	3,27	3.177	Guerre Blanco, Luis.....	Cuntis.....	2,18	
2.872	Abalo, José Benito, herederos de.....	Oarril.....	1,09	3.192	Guerra Aboy, Manuel.....	Idem.....	0,66	
2.873	Ares Fresco, José Benito.....	Godos.....	5,96	3.193	García Suñorán, Roque.....	Villagarcía.....	7,63	
2.876	Ameal Fernández, José.....	Moraña.....	0,22	3.196	González Rosalía.....	Caldas.....	5,46	
2.880	Alonso Fojo, Manuela.....	Buenos Aires.....	0,87	3.204	González Carús, Vicente.....	Villagarcía.....	1,31	
2.883	Aboy, Manuel.....	Troques.....	1,31	3.205	Iglesias Campos, Ignacio.....	Cuntis.....	0,66	
2.893	Bianco, Rosendo Andrés.....	Buenos Aires.....	24,04	3.209	Iglesias Campos, Juan.....	Idem.....	0,44	
2.897	Bianco Benito, herederos de.....	Puebla.....	1,09	3.211	Jamardo, José, herederos de.....	Buenos Aires.....	3,28	
2.906	Buceta Muñiz, José.....	Cambados.....	21,62	3.222	La Azucarera Gallega.....	Coruña.....	2,18	
2.919	Buceta Maqueira, Francisco.....	Portas.....	2,84	3.224	Losada Arias, Antonio.....	Lantalo.....	30,6	
2.927	Buceta Maqueira, Matías.....	Idem.....	0,66	3.225	Lorenzo Blanco, Andrés.....	Caldas.....	1,96	
2.930	Baltar, Rosa.....	Paradela.....	1,53	3.226	Latorre Camayo, Amalia.....	Buenos Aires.....	3,27	
2.932	Buceta, Bernardo, Viuda de.....	Portas.....	1,75	3.229	Ledes Incógnito, Andrés.....	Villanueva.....	1,09	
2.933	Botana Cobán, Luisa.....	Ferrrol.....	19,22	3.242	Llenes, José.....	Pontevedra.....	13,34	
2.939	Conde, Baltasar.....	Sieteocros.....	1,75	3.259	Ladeira Sevilla, José.....	Carminal.....	0,66	
2.943	Camaño Ortigueira, Carmen.....	Buenos Aires.....	1,53	3.260	López Fontán, Manuela.....	Perdomanay.....	4,36	
2.945	Campes González, José Manuel.....	Villagarcía.....	8,74	3.263	Lemos, Soledad.....	Portas.....	0,32	
2.946	Caamaño Pérez, Dolores.....	Lantalo.....	3,94	3.264	Martelo, Evaristo.....	Coruña.....	19,24	
2.950	Carballo Vázquez, Francisco.....	Buenos Aires.....	1,09	3.266	Magariños Portas, Francisco.....	Portas.....	3,49	
2.967	Cruz, Josefina de la.....	Bayón.....	0,66	3.267	Magariños, Joaquín.....	Cambados.....	4,36	
2.978	Camiña Bugallo, Josef.....	Sayos.....	2,40	3.268	Martínez García, Joaquina.....	Santiago.....	1,31	
2.984	Crospo Fernández, José.....	Noalla.....	4,80	3.291	Martínez Campañó, Manuel.....	Sieteocros.....	6,56	
2.988	Cascallar Rodríguez, José.....	Briallos.....	13,54	3.292	Magariños López, Manuel.....	Buenos Aires.....	0,66	
2.999	Castro, Manuel, herederos de.....	Villanueva.....	4,36	3.298	Martínez Sobreira, Pedro.....	Briallos.....	4,36	
3.011	Campaño Guemarán, Manuel.....	Madrid.....	1,53	3.297	Magán Valdío, Rosa.....	Portas.....	5,46	
3.017	Canillas, Conde de.....	Santiago.....	5,02	3.300	Maquiñeira García, Ramón.....	Va'ga.....	0,87	
3.019	Camaño Iglesias, Rosendo.....	Valga.....	7,42	3.301	Magariños, Rosa.....	Tibo.....	3,49	
3.023	Caldas, Rosario.....	Godos.....	1,75	3.302	Mondragón, Manuel.....	Froanes.....	12,90	
3.026	Durán Castro, Francisco.....	Buenos Aires.....	2,84	3.304	Nova Antonio,.....	Idem.....	4,58	
3.031	Durán, José María.....	Chozas.....	2,84	3.310	Núñez Blanco, José.....	Briallor.....	8,10	
3.038	Durán Castro, Manuel.....	Lantalo.....	1,31	3.313	Núñez Souto, Manuel.....	Portas.....	1,75	
3.045	Escariz, Manuel.....	Pontevedra.....	12,45	3.316	Núñez Tomás.....	Villajusno.....	1,09	
3.053	Eirín Porta, José.....	Barro.....	0,44	3.318	Ovejero, Domingo.....	Santa María.....	0,44	
3.054	Erosa, José, herederos de.....	Tromos.....	0,66	3.319	Oubiña Lafuente, Dolores.....	Barro.....	2,73	
3.057	Eiras Magariños, José Ramón.....	Briallos.....	0,66	3.320	Otero Riela, Jesús.....	Oubiña Monteagudo, José Ma- nuel.....	Caldas.....	5,02
3.061	Fuentes Loboira, Andrés de.....	Portas.....	2,18	3.322	Otero, José.....	Portas.....	3,93	
3.063	Ferrín García, Andrés.....	Moraña.....	6,99	3.324	Ocampo Balliña, Josefa.....	Idem.....	0,44	
3.072	Feijo Sayar, Antonio.....	Villagarcía.....	5,02	3.325	Piñeiro Santos, Antonio.....	Sieteocros.....	3,27	
3.073	Ferro, Bernardo.....	Moraña.....	1,09	3.327	Porte Campos, herederos de.....	Portas.....	19,82	
3.084	Fontán Marco, Juan.....	Villagarcía.....	5,46	3.341	Patiño, Dolores.....	Villagarcía.....	4,87	
3.091	Fuente, Jcsé Ramón.....	Bayón.....	0,66	3.342	Patiño Verde, Gonzalo.....	Sayar.....	0,22	
3.092	Fuente de Jivo, José de la.....	Tibo.....	1,75	3.349	Patiño Pedrosa, herederos de.....	Villagarcía.....	5,46	
3.096	Fariña Silva, José.....	Moraña.....	9,83	3.351	Portas, Ignacio.....	Villanueva.....	0,44	
3.099	Flores Buceta, Juan.....	Portas.....	4,36	3.353	Portas Portas, Ignacio.....	Sieteocros.....	4,80	
3.101	Fariña Janza, José.....	Cambados.....	0,22	3.354	Padín Rodríguez, Juanita.....	Sieteocros.....	6,56	
3.103	Fernández Vela, Jcsé.....	Idem.....	1,53	3.355	Padín Rodríguez, Juana.....	Idem.....	0,44	
3.106	Fernández Pazo, Manuel.....	Briallos.....	1,75	3.356	Pena García, José Antonio.....	Villagarcía.....	1,75	
3.122	Fandío, Carmen y Ramón.....	Portas.....	1,53	3.357	Padín Rodríguez, Juan.....	Portas.....	1,31	
3.123	Fuentes Erosa, Rosendo.....	Idem.....	7,21	3.358	Poza, Manuel.....	Moraña.....	4,80	
3.127	Ferrín Buceta, Tomás.....	Briallos.....	1,96	3.373	Pérez Fresco, Manuel.....	Lantalo.....	3,06	
3.128	Ferrín Buceta, Tomás.....	Idem.....	3,27	3.385	Pérez, Rosendo, herederos de.....	Moraña.....	0,66	
3.131	García Rey, Antonio.....	San Andrés.....	0,44	3.387	Porto Calviño, Pedro ó José.....	Villanueva.....	5,86	
3.132	González Pérez, Alberto.....	Arcoz.....	3,27	3.388	Pérez, Rosendo, herederos de.....	Portas.....	3,27	
3.137	González Fojo, Antonio.....	Villagarcía.....	3,48	3.391	Pena García, Ramón.....	Idem.....	4,36	
3.143	Ginés, Dionisio.....	Villanueva.....	2,18	3.419	Rivas Poza, José.....	Villanueva.....	0,44	
3.145	Gómez Alfonso, Juan.....	Curro.....	0,66	3.420	Rodríguez de la Fuente, Joaquín	Portas.....	3,27	

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas.	Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Pesetas.
3.423	Rey Rey, Francisco.	Buenos Aires.	6,34	3.518	Verde, Benito.	Chozas.	2,84
3.428	Rodríguez, Jesús.	Moraña.	3,92	3.519	Varela, Casiano.	Padrón.	14,42
3.429	Rivas José, Modesto.	Buenos Aires.	1,75	3.523	Vázquez, José.	Villanueva.	1,76
3.420	Rey Vicente, Morcieda.	Idem.	2,40	3.536	Vázquez, Jcaquín.	Idem.	1,75
3.435	Rivas Rego, José Antonio.	Portas.	4,96	3.537	Valiño Núñez, Josef.	Idem.	5,46
3.439	Rico García, Maximino.	Buenos Aires.	0,22	3.541	Vázquez, María del Pilar.	Siete coros.	11,36
3.440	Rubiales, Marqués de.	Villagarcía.	34,94	3.542	Varela, Manuel.	Idem.	5,13
3.442	Río, Manuel.	San Clemente.	2,18				
3.444	Rodríguez de la Fuente, Joaquín.	Portas.	0,87				
3.446	Rial Verde, Manuel.	Caldas.	2,84	1.610	Arcos Fresco, José Benito.	Godos.	0,99
3.447	Rey Garijo, Juan.	Cuntis.	0,44	1.669	Alonso, Francisco.	Santiago.	0,99
3.451	Rubiales, Señor de.	Villagarcía.	36,08	1.668	Cañas, Conde de.	Idem.	17,36
3.452	Rodríguez Abalo, Teresa.	Bayón.	2,18	1.691	De Andrés Sánchez, Jesús.	Madrid.	3,98
3.455	Rial Key, Victoriano.	Lantán.	2,62	1.695	Fariña, Generosa.	Santiago.	0,49
3.457	Rodríguez Pérez, José, Carmen Teresa y Dolores.	Idem.	1,91	1.696	Fontán Diéguez, Manuel.	Moraña.	0,75
3.463	Salgado, Bartolomé.	Orense.	2,84	1.699	Gómez, Lorenzo Agustín.	Villagarcía.	0,25
3.470	Salgado, Francisco.	Romay.	0,87	1.700	García Key, Antonio.	S. Andrés.	1,49
3.471	Santamera, Isidro.	Villagarcía.	28,80	1.703	Gil Santos, Francisco.	Siete coros.	0,99
3.473	Silva Martínez, Josefina.	S. Andrés.	5,24	1.706	García Lusiro, José.	Cuntis.	24,55
3.474	Souza Fariña, José.	Buenos Aires.	1,31	1.707	González García, Manuel.	Montevideo.	0,76
3.477	Souto Moura, José María.	Portas.	6,10	1.709	Garrido, Pablo.	Palmeira.	1,49
3.480	Souto Catáira, José.	Franza.	14,68	1.710	González Feijoo, Sanén.	Buenos Aires.	4,96
3.482	Seijo Feijo, José Manuel.	Buenos Aires.	0,44	1.712	Iglesias Rey, José.	Portas.	0,75
3.486	Sanmartín, María.	Mesa.	8,74	1.713	Famardo Candán, José.	Buenos Aires.	0,25
3.487	Soto Otero, Jesús.	Arcos de Fuentes.	3,70	1.714	Famardo Candán, Dolores.	Idem.	0,25
3.488	Soijas, Manuel.	Caldas.	4,26	1.716	Lemos Silva, Bonito.	Idem.	0,25
3.489	Santiago, Concepción (capilla).	Sayar.	8,52	1.717	Lemos Silva, Francisco.	Idem.	0,25
3.492	Salgado López, Roque.	Villagarcía.	20,53	1.721	Luna Fontán, José.	Sayar.	1,24
3.494	Salgado, Silvestre.	Mesa.	2,18	1.727	Lemos Fontán, Regendo.	Portas.	0,25
3.495	Seijo Fojo, Tomás.	Buenos Aires.	3,70	1.731	Oubiña Lafuente, Dolores.	Portela.	3,72
3.496	Suárez, Teresa.	Villanueva.	1,50	1.732	Piñeiro Verde, Gonzalo.	Buenos Aires.	0,25
3.497	Torrado Adolfo, herederos de.	Santiago.	24,24	1.744	Calviño Temperar, José.	Idem.	2,48
3.498	Tonceda Ignacio, herederos de.	Valga.	0,66	1.745	Salgado, Francisco.	Romay.	0,99
3.505	Torres, Manuel.	Bayón.	8,27	1.748	Santo Riutal, Ramón.	Moraña.	1,49
3.519	Vidal Fontán, Andrés.	Barro.	3,06	1.718	Taboada, José María.	Cambados.	2,48
					Lemos Lemos, José.	Buenos Aires.	0,25

Caldas de Reyes, 23 de Septiembre de 1913.—El Recaudador, Germán Fernández Lemos.

P—3653

Recaudación de Contribuciones de la zona de Olot.

D. José Roca Pons, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre de 1912 y atrasos, del pueblo de Mieres, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 10 de Septiembre corriente, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictado inciso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese si los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro

horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Teresa Guell Subet, usufructuaria y José Pon y Camps, 64,74 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Mieres, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Plaza de Cataluña de la ciudad de Olot.

Dado en Mieres a 18 de Septiembre de 1913.—José Roca.

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español del Río de la Plata.

Habiéndose extraviado los reguardos números 4,482 y 6,941, representativos de 35 y 39 acciones del Banco Español del Río de la Plata, expedidos respectivamente el 7 de Agosto de 1911 y 29 de Enero de 1912, a favor de D. Florencio Ridruejo, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique en el término de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MAURÍO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación, de tercero se expedirán duplicados de los referidos reguardos, anulándose los primarios, y quedando este Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 2 de Octubre de 1913.—Enrique Cabeilo.—Enrique Boto, Gerentes.

X—1961